



“Abogados Estatales – S.A.S. “
Derecho Administrativo, Civil, Laboral y Notarial

Señor Juez
Dr. Oscar Gabriel Cely Fonseca
Juzgado Segundo (2) Civil del Circuito
Bogotá D.C.

Referencia: Proceso Verbal - Responsabilidad Medica
Demandante: Sandra Milena Maldonado Esquivel y otros
Demandado: Eps Sanitas y otros
Expediente: 2023-306

ASUNTO: Contestación a traslado de excepción previa

FLAMINIO HUERFANO PIÑEROS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, y actuando como apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito, y dentro del término legal y oportuno, proceder a descorrer traslado de la solicitud de desvinculación del proceso, propuesta como excepción previa, por la Superintendencia Nacional de Salud como parte demandada en el proceso de la referencia.

1.- La solicitud planteada por SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD no debe ser acatada por las siguientes razones

1.1.- La Superintendencia Nacional de Salud como la entidad que en nuestra legislación le corresponde la función de ejercer la inspección, vigilancia y control del Sistema General de Seguridad Social en Salud, FOSYGA, Entidades Promotoras de Salud (Régimen contributivo y subsidiado), Instituciones prestadoras de servicios de Salud y en el asunto que nos atañe, esta entidad debió realizar su función para de esta manera prevenir que se sucediera el deceso del señor Edgar Leonardo Triana Roa.

1.2.- Así mismo, la Superintendencia Nacional de Salud en resolución N° 420 del 1 de marzo de 2012, nos enseña las competencias de la supersalud e indica lo siguiente:

1. CONCEPTO GENERAL Y DE COMPETENCIAS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

1.1- OBJETIVOS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Son objetivos de la Superintendencia Nacional de Salud:

- a) **Fijar las políticas** de Inspección y Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en salud.
- b) **Exigir la observancia de los principios y fundamentos** del servicio público esencial de Seguridad Social en Salud.
- c) **Vigilar el cumplimiento de las normas** que regulan que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud y promover el mejoramiento integral del mismo.
- d) **Proteger los derechos de los usuarios, en especial, su derecho al aseguramiento y al acceso al servicio de atención en salud, individual y colectiva, en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y estándares de calidad en las fases de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud.**



“Abogados Estatales – S.A.S. “
Derecho Administrativo, Civil, Laboral y Notarial

Ahora bien, en conclusion tenemos que la entidad accionada esta plenamente autorizada por la normatividad vigente para realizar el seguimiento a las fases de PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN EN SALUD, el cual estuvo totalmente ausente en el paciente Edgar Leonardo Triana Roa.

Si bien es cierto, que al paciente le realizaron cirugías y tratamientos hospitalarios en la Clínica Santa Mariá del Lago, también tenemos que ninguno contribuyo para su recuperación, y precisamente los tratamientos equivocados colaboraron para que su deterioro en salud fuera progresivo hasta finalizar con su fallecimiento.

De acuerdo a lo relatado en precedencia, la excepción previa propuesta debe ser declarada impróspera, así mismo también debemos observar el momento procesal donde este fue propuesto, estamos en una etapa bien avanzada.

Señor Juez, Atentamente,

FLAMINIO HUERFANO PIÑEROS
C. C. No. 385.715 de Silvania - Cundinamarca
T. P. No. 217.521 del C. S. de la J.